

Fecha: 7/14/2008  
Hora: 1:47:03 PM

AGUAYANA  
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

HOJA DE TRAMITE

Trámite N. **08-01-SEGE-11683** Fecha: 7/14/2008 Num Documento: OF-Nº. 50-2008-176  
Presentado Por: **AB. VIVIANA VAQUEZ DE PARIAS** CDA:  
Tipo de trámite: **Externo** Clase de trámite:  
Razon Social: **SECRETARIA AD HOC** RUC:

Referencia: **FOME A CONOCIMIENTO QUE SE ADOPTO LA RESOLUCION No. 14-2008-R2.** Anexos: Documentos  
Asunto:

Departamentos

Gerencia Operación Institucional	____
Gerencia Administrativa Financiera	____
Gerencia Gestion aduanera	____
Gerencia Fiscalizacion	____
Gerencia de Auditoria Interna	____
Dep. Asuntos Internos	____
Departamento Servicio Vigilancia Aduanera	____
Asesoría de Gerencia General	____
Dep. Control Financiero	____
Dep. Administrativo	____
Dep. Recursos Humanos	____
Secretaria General	____
Dep. Atención al Usuario	____
Gerencia Jurídica	____
Controlaria	____
Dispositivos (C.A.R. G.P. J.P.T.)	____
Autorizado	____

Instrucciones  
Atender el Trámite  Conocimiento  Archivo

*Conocimiento por*

*boletín*

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA  
SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DESIGNADO:

24 JUL 2008

Corporación:  
Asesoría:  
Autorizado:  
Firma:

*R*

Gerente

*Ple Puchkin*

Archivo

TORA:

13 9:27



## EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

### CONSIDERANDO

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas define a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley Orgánica de Aduanas, en su artículo 116 establece que toda información relativa al comercio exterior procesada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana será publicada de manera gratuita y sin otras restricciones que las contempladas en el capítulo VII del Libro II de la Ley de Propiedad Intelectual, en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y podrá ser consultada sin prohibiciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el literal b) del artículo 17 reconoce como información reservada aquellas que las leyes expresamente destaquen;

Que en la Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 183 se establece como información protegida la relacionada con los secretos comerciales, industriales o cualquier otro tipo de información confidencial contra su adquisición, utilización o divulgación no autorizada del titular;

Que en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, sin transgredir las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, se puede verificar información pública relacionada con: 1) Estadísticas de recaudaciones ya sean totales, por tipo de tributo y por año; 2) Consultas de declaraciones aduaneras donde se puede determinar el criterio de selección por periodo de tiempo, distrito, régimen y partida arancelaria; y; 3) Operadores de Comercio Exterior Suspendidos;

Que las entidades gubernamentales u operadores de comercio exterior solicitan a la Corporación Aduanera Ecuatoriana datos específicos relacionados con investigaciones y su actividad comercial, lo que demanda la destinación de recursos humanos y tecnológicos, que deben procesar detalladamente la información y remitirla en los formatos o según los requerimientos que haga el solicitante;

Que debido a los costos y tiempo que emplea la Administración Aduanera por la prestación del servicio de "procesamiento específico de datos requeridos", es necesario establecer una tasa por dicho concepto;

Que con oficio GGN-2666 del 23 de junio del 2008 el señor Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, solicita el establecimiento de la Tasa por Procesamiento Específico de Datos Requeridos; y,

Que es importante establecer un costo efectivo por la prestación del servicio aduanero a denominarse "**procesamiento específico de datos requeridos**", considerando el Directorio que el mecanismo adecuado para establecer el monto de la tasa es por megabyte requerido.

En uso de la atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 9 ibídem, CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.

Fecha:

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Establecer la Tasa por Procesamiento Específico de Datos Requeridos, que se aplicará a las solicitudes de los operadores del comercio exterior sobre datos específicos relacionados con investigaciones y su actividad comercial, que no tenga el carácter de reservada, por el monto de USD \$ 23,44 (VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 44/100) por requerimientos de información que tengan un peso de hasta 5 megabytes y, por cada megabyte adicional se cobrará una tarifa de USD \$9,63 (NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 63/100).

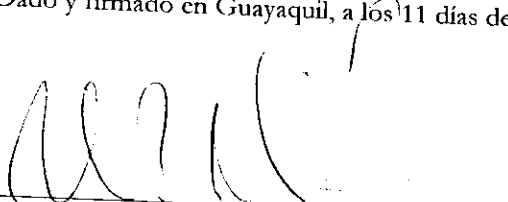
**Artículo 2.-** Excluir del pago de la Tasa por Procesamiento Específico de Datos Requeridos a las instituciones que constan en el Catastro de Instituciones Públicas.

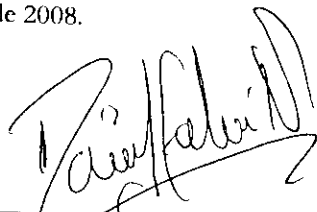
**Artículo 3.-** Disponer a la Gerencia General de la institución la determinación de la información que la Corporación Aduanera Ecuatoriana considera reservada o confidencial, lo cual deberá informar a este Directorio.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y notifiqúese.-

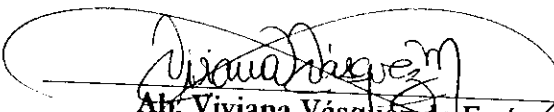
Dado y firmado en Guayaquil, a los 11 días del mes de Julio de 2008.

  
Ab. Andrés Martínez Landívar  
Presidente del Directorio

  
Eco. David Falconí Narváz  
Delegado del Ministro Coordinador de  
Política Económica

**EN CONTRA**

Ab. Rubén Morán Castro  
Vocal por las Cámaras de la  
Producción

  
Ab. Viviana Vásquez de Farías  
Secretaria Ad Hoc

CERTIFICO: Que el documento que  
antecede es fiel copia de su original.-  
Fecha: 11 de Julio de 2008

